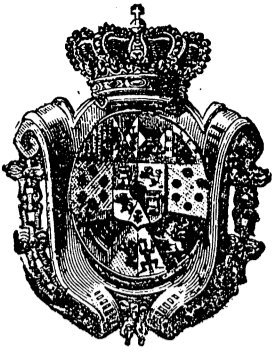


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Para vocales de la junta de ventas de bienes nacionales, restablecida por mi Real decreto de 14 del actual, vengo en nombrar á los Senadores D. Angel Carvajal, duque de Abrantes y D. Miguel de Verterra, marques de Gastañaga; á los Diputados Don Fermin Gonzalo Moron y D. Matias Angulo; á D. Dámaso Cerragería y D. García Golfín, conde de la Oliva.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1848.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura.

La Reina (Q. D. G.), deseosa de consolidar á la agricultura de Lorca el beneficio que le dispensó con la supresion de la empresa de aguas y el establecimiento de un sindicato de riegos; visto el expediente, y oidos los informes del comisario regio y del director del sindicato, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se confirman las del Real decreto de 10 de Junio de 1847, con las únicas variaciones siguientes en cuanto al deslinde de sus respectivas clasificaciones, á saber:

Primera clasificacion.

Pertenecen al Estado, ademas de los objetos comprendidos en la del citado Real decreto:

1.º Las hilas de agua que fueron de propiedad de las comunidades suprimidas.

2.º La casa de la empresa donde hoy se halla establecido el sindicato, y la del Alporchon ó sitio donde se verifica la venta de las aguas en la calle del Colmenarico.

3.º La construida para habitacion del guarda en el Ovalo de Santa Paula.

4.º Los censos de las casas construidas en Aguilas por la empresa con fondos del Estado y que vendió en aquella forma.

De estos objetos, las hilas serán administradas en comun con las demas por el sindicato; y su importe, como el de las otras pertenencias del Estado, quedará, deducidos gastos presupuestados y de administracion, á disposicion del mismo, hasta que por una ley se disponga acerca de ellas lo conveniente. Las casas que ocupa el sindicato con beneficio de la localidad y del Estado continuarán con el mismo destino, debiendo aquella corporacion mantenerlas reparadas, y constando en todos tiempos la propiedad en ellas del Estado.

La del guarda del Ovalo de Santa Paula se entregará al ayuntamiento.

De los censos sobre las casas de Aguilas, cuyo importe anual es de 6984 rs. 23 mrs., asi como de la obligacion de pagar el de 2490 rs. que se impuso á favor de los dueños del terreno que se ocupó para la construccion del camino á aquel puerto, se hará cargo la Hacienda, á quien al efecto se pasarán las comunicaciones y títulos correspondientes.

No hay alteracion ninguna en la segunda clasificacion.

Tercera clasificacion.

Corresponde al ayuntamiento:

1.º Segun alteracion hecha en la primera, la casa del guarda del Ovalo de Santa Paula.

2.º Un censo anual por terreno público que se agració por la empresa para edificar dentro de la ciudad de Lorca, y que pagan algunos particulares: su importe el de 81 rs. 21 mrs.

3.º A peticion del sindicato, y solo en tanto que subsista el cobro del arbitrio sobre aguardientes, el producto de las dos casas acrecentadas de sisas, conocidas con los nombres de *propios y obras públicas*.

Respecto de algunas pertenencias que se le adjudicaron por el antedicho Real decreto, se estará á las alteraciones que se establecen en la clasificacion siguiente:

Cuarta clasificacion.

Ademas de los objetos atribuidos por ella al sindicato, le corresponden los siguientes:

1.º Los sangradores de la cuesta de Ferrer, revestimientos y obras de defensa de las márgenes del rio, atribuidos por el núm. 4.º de la clasificacion tercera del Real decreto al ayuntamiento.

Enterada posteriormente S. M. de que aquellos sirven para los desagües del rio en caso de necesidad, utilizándose en beneficio de los riegos el agua que por ellos se extrae de la caja del mismo, tuvo á bien mandar por Real orden de 31 de Julio último la suspension de esta parte del Real decreto, disponiendo hoy su definitiva adjudicacion al sindicato.

2.º El acueducto de la Zarzadilla. Atribuido por el núm. 1.º de esta clasificacion, en el Real decreto al ayuntamiento, en atencion á que sus aguas, no solo sirven para el abastecimiento de la ciudad, sino para el riego de la huerta, se adjudica asimismo al sindicato; pero con la obligacion de mantenerlo corriente y reparado para ambos usos.

Segunda. Pertenecen asimismo al sindicato para atender á las necesidades de la administracion comun que le está encomendada:

1.º Las hilas de agua, que constituyen el fondo de comunas.

2.º Las hilas acrecentadas de sisa, conocidas con los nombres de *primera de impuestos* en el heredamiento de Tercia, y *primera y segunda de impuestos* en el de Albacete, que fueron creadas en el año de 1682 con objeto de verificar obras para aumentar las aguas de los ojos de Luchena, cuyas obras no llegaron á efectuarse. Las dos primeras ingresarán en el fondo de comunas. Con la tercera se obliga al sindicato á atender á la inmediata reparacion y conservacion de la presa de la fuente del Oro.

3.º Las aguas sobrantes reducidas á vendibles entandadas para riegos gratuitos en las alquerías de Hornillo, Altritar, Serrata y el Real, y las de propiedad particular que no hallando comprador en la alquería en que se venden se subastan en otra.

4.º El 2 por 100 del importe de las aguas que administra á los interesados en la recompensa.

5.º Los cañares del brazal de los portillos.

6.º El producto del arbitrio sobre aguardientes.

Tercera. Subsistirán las comunas, medio administrativo adoptado por los interesados en uso de su derecho, para atender á los gastos de la administracion comun, y al cual nada tiene que oponer el Gobierno, ni en nombre de los intereses colectivos de la agricultura, ni del especial del Estado, como propietario de ciertos fondos en aquella localidad.

Cuarta. Permanece asimismo el sistema de subasta para la venta de las aguas, adoptándose las medidas que ha aconsejado la experiencia para evitar el riesgo del acaloramiento en las pujas.

Quinta. Se aprueba la aplicacion hecha hasta hoy por el director del sindicato á las obras de los riegos de los productos del arbitrio sobre aguardientes. Mas habiendo manifestado este que existen préstamos y anticipaciones hechas por los fondos de la suprimida empresa del Estado, y que no han sido reintegrados, se formará expediente, y se procederá á la inmediata liquidacion de estos créditos, conservándose en tanto los rendimientos del expresado arbitrio, sin tocar á ellos por ningun pretexto ni motivo, bajo la responsabilidad respectiva de la ordenacion del pago por parte del director y de la efectividad de este por la del depositario, en caso de contravencion.

Sexta. Apareciendo que es falso el alumbramiento de la vuelta del Nublo y Miras, y que nace de las aguas el rio, que se han filtrado á consecuencia de la naturaleza del terreno y de la elevacion que ha tomado el álveo de aquel, y á causa del abandono en que han estado las obras necesarias para su reparacion; y no siendo justo que la administracion pública se aproveche de daños á que ella misma ha dado ocasion, se declara que estas aguas pertenecen á los dueños de las del rio, suprimiéndose por tanto la subasta por separado de este alumbramiento.

Las del de la Paca continuarán administrándose por el sindicato hasta que se decidan las diversas reclamaciones que hay sobre ellas, aplicándose entretanto el líquido de sus productos á la reparacion de su alumbramiento.

Sétima. Se suprimen en beneficio de los interesados en los riegos, que son los que sufren la sisa, la hila llamada de Tamarchete, de las pertenecientes á amortizacion, en virtud de haber sido acrecentada sin título ni autorizacion alguna, y la casa de aguas conocida con el nombre de *San Patricio*, que fue concedida al cabildo para construir la iglesia colegial, y concluida esta, ha continuado cobrándose por la ciudad sin título ninguno. Subsistirá únicamente la llamada de Digueri por haberse subdividido entre particulares, pasando á constituir diferentes propiedades privadas.

Octava. Se declaran vigentes en Lorca y que han debido regir sin interrupcion las disposiciones del derecho comun consignadas en las leyes del reino respectivamente sobre los alumbramientos de aguas corrientes y perennes que no pertenezcan desde el repartimiento á los dueños usuarios de aguas, y sobre las halladas en terreno de dominio particular. Asimismo se declara que el Gobierno no puede autorizar acrecentamientos de hilas nominales sino á propuesta de los interesados en los riegos y á beneficio de los mismos. Finalmente, siendo abusiva la inteligencia que se ha dado á la concesion del Señor Rey D. Alfonso el X, y en virtud de la cual ha cobrado la ciudad un cánón sobre ciertos alumbramientos antiguos y modernos en reconocimiento del dominio directo, se declara que no ha existido ni podido existir nunca este, y que á su consecuencia y con arreglo á las leyes se suprime aquella prestacion.

Novena. A fin de evitar gastos de administracion y sueldos de empleados con beneficio de la localidad y sin gravámen del erario, por el ministerio de Comercio se presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando su autorizacion para tratar con el sindicato acerca de la acensuacion de las propiedades que conserva el Estado en aquellos riegos.

Décima. Se declara concluida desde la fecha de esta Real orden la comision régia; y S. M., complacida de sus resultados, se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las debidas gracias á D. Miguel de Carvajal y Mendieta que la ejerció; al mariscal de campo D. Pedro Alcántara Musso, director del sindicato; al sindicato mismo, y al secretario D. Liberto Malagamba por la celosa cooperacion que respecti-

vamente prestaron al primero para el logro de las benéficas intenciones de S. M.

Undécima. Consistiendo la calamidad que aflige á aquel país en dos hechos principales: 1.º la apropiacion perpétua del uso de las aguas; 2.º la extension de los riegos á mucha mayor cantidad de terrenos que á los que alcanzan, el sindicato deliberará y propondrá al Gobierno lo que estime conveniente acerca de los medios de redimir las aguas, haciendo cesar la separacion que existe entre ellas y los terrenos que deben regar; pero en el bien entendido de que ha de ser sin ofensa de los derechos de propiedad, que aunque abasiva en su origen, está sancionada por el trascurso de los siglos y multitud de trasmisiones de dominio. En cuanto á lo segundo, no se permitirá en lo sucesivo aplicar nuevas tierras á regadío con las aguas hasta ahora entandadas, sin que para ello preceda permiso de S. M., que le concederá, previo el informe del Jefe político, el cual deberá oír y remitir original la consulta del sindicato.

Duodécima. En tanto que el Estado posea intereses á cargo del sindicato, se reserva S. M. el nombramiento del director y del secretario del sindicato. El de los demas empleados y su separacion, excepto el depositario, serán libremente del director, modificándose en esta parte el art. 7.º del reglamento del sindicato, el cual queda en observancia en la forma en que se publica por Real orden de este día.

Décimatercera. El sindicato deliberará acerca de las modificaciones que convenga hacer en las ordenanzas, proponiéndolas al Gobierno por conducto de su director.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1848.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Murcia.

Comercio.

La Reina (Q. D. G.), enterada de la comunicacion de V. , en la cual manifiesta los trabajos que bajo su presidencia ha evacuado en el año último el tribunal de Comercio de esta corte, y satisfecha de la asiduidad y celo con que V. y los demas individuos del mismo tribunal han desempeñado la difícil cuanto honrosa mision de administrar la justicia mercantil, sin perjuicio de dar á V. una muestra de su Real aprecio por la eficacia y desprendimiento con que como prior de dicho tribunal ha contribuido á su mas decoroso establecimiento, se ha dignado resolver que en su Real nombre se den las gracias á V. y demas individuos que en el año último componian el referido tribunal, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion y el escrito que la motiva se publiquen en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este ministerio, como una prueba de lo gratos que son á S. M. los servicios que prestan al Estado los tribunales de Comercio.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1848.—Bravo Murillo.—Señor D. Eustaquio Moreno.

Escrito que se cita.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Excmo. Sr.: Al terminar hoy los individuos del tribunal de Comercio de 1847 la tarea que les ha estado encomendada por la legislacion mercantil, y cuyas judicaturas han debido á la confianza con que S. M. se sirvió honrarles por el ministerio del digno cargo de V. E., han creído que cumple á su deber poner en el superior conocimiento de V. E., por conducto mio, los trabajos de que se han ocupado, y el final resultado de ellos.

Llamados por la ley á conocer de los negocios y causas de comercio en el radio de la capital, y encargados igualmente de evacuar los informes que por las autoridades de dentro y fuera de ella se les ha encomendado, instruyendo previamente los expedientes al efecto necesarios, creen que si han tenido acierto en el fallo de los negocios contenciosos, tambien habrán correspondido á la confianza de aquellas que se han dignado consultar su parecer. A ambos fines se han examinado los constantes desvelos del prior y cónsules que cesan en tan honoríficos cargos.

El breve resumen que voy á hacer de los negocios en que ha entendido dar á conocer á V. E. que no es de poca importancia la existencia del tribunal de Comercio de esta capital, que conocedor de las personas y de las causas puede fallar en las contiendas mercantiles con mas acierto que los juzgados civiles ordinarios, no solo teniendo á la vista el código y la ley de enjuiciamiento, que es su guia, sino observando tambien el principio de verdad sabida y buena fe guardada, que es el alma del comercio.

Empezará el tribunal á enumerar sus trabajos retrotrayéndose al año de 1846 por ser asi necesario para fijar un término de comparacion, y diré á V. E. que en el mismo año se incoaron 102 demandas, unas ordinarias y otras ejecutivas. De ellas, por convenio y acuerdo de las partes interesadas, 42 quedaron suspensas, y las 90 restantes continuaron el curso de su fallo. Se dictaron por él 66 sentencias definitivas, las unas respectivas á demandas incoadas en años anteriores, las otras á las del referido año, quedando en curso de esta época para 1847 treinta y cuatro, con otras muchas de años anteriores, que como es sabido se renuevan por incidencia y se han continuado en 1847.

En el mismo año de 1846 fueron declaradas en estado de quiebra seis casas de comercio, cuyos procedimientos, arreglados á las disposiciones del código de Comercio, se

han continuado y casi terminado en 1847, asimismo las cuestiones incidentales que de las mismas han emanado; de manera que las pocas que todavía estan pendientes tocan ya á su término. Entrando ahora de lleno en la época respectiva al tribunal de 1847, diré que afortunadamente en dicho año solo han sido declaradas en quiebra tres casas, á saber: la sociedad anónima titulada Union comercial, la casa de D. Joaquin Gutierrez Arteaga y la de D. Pascual Serra y Mas, estos dos últimos fugados, teniendo que hacer las reclamaciones oportunas á otros juzgados á instancia de los acreedores; pero los procedimientos han sido tan rápidos, que ya por proposiciones de los fallidos, ó de sus representantes, ó ya porque las actuaciones han llegado á su término, se estan realizando fondos de los bienes ocupados para pagar á los acreedores segun la graduacion de sus créditos. Tambien han ocupado al tribunal los expedientes de calificacion de las quiebras anteriores, cuyo fallo inexorable segun la ley recae sobre los que han faltado á su deber como comerciantes de mala fe. Si á tan corto número ha ascendido la declaracion de quiebras en el año de 1847 contra los temores fundados que inspiraba la notoria crisis comercial experimentada en la plaza, en cambio las demandas entabladas durante el curso del mismo han llegado á un límite desconocido desde la creacion del tribunal de Comercio de esta corte. A 328 se eleva el número de las demandas mercantiles incoadas en el año de 1847, unas ordinarias y la mayor parte ejecutivas. Siguiendo en ellas con rapidéz los trámites prescritos por la ley, se ha pronunciado el fallo definitivo de 109, de las cuales 77 han sido sentencias de remate, y ordinarias las 32 restantes, y no se comprenden los autos interlocutorios dictados por el tribunal, que causan estado, que tambien han sido muchos en el año.

De los 109 fallos definitivos, incluidos los autos interlocutorios dictados por el tribunal, solo han sido apelados para ante la superioridad de la audiencia 27, de los cuales ya han obtenido su confirmacion algunos, y sido devueltos los otros respectivos.

Se han terminado 64 expedientes de demandas, ó quedado en suspenso, ya por convenio de interesados actores, ya mediante arreglo ó avenencia de los deudores, vistas las enérgicas disposiciones del tribunal en la aplicacion de la ley. Resulta pues que de las 328 demandas entabladas durante el año, quedan solo 155 en curso para el de 1848, la mayor parte muy adelantadas en su trasmitacion, y algunas en estado de vista.

Mucho mas reducido hubiera resultado el número de los negocios contenciosos que deja pendientes el tribunal de 1847 para seguir su curso en el de 1848, si las competencias de jurisdiccion, suscitadas por los comerciantes que proceden de mala fe, no hubieran venido á entorpecer la administracion de justicia, que en los negocios mercantiles está encomendada por el código de Comercio exclusivamente á sus tribunales especiales. El de Comercio de esta capital ha sostenido, y aun sostiene, muchas competencias para mantener ileso su jurisdiccion; y si bien es cierto que el supremo tribunal de Justicia en las que se han suscitado por el juzgado de la capitania general, y la audiencia en las de los juzgados civiles, fallan y determinan aquellas á favor del tribunal de Comercio, esto no es lo suficiente á subsanar los perjuicios que á los interesados demandantes se les irrojan por la pérdida del tiempo que trascurre hasta la decision de ellas, ni tampoco es bastante á cortar los males trascendentales que contra el comercio de buena fe se van introduciendo, prestando con la admision de las competencias un apoyo á todos aquellos que, conocidos por su profesion de comerciantes, niegan serlo cuando conviene á sus intereses, dilatando y entorpeciendo por dicho medio la aplicacion fuerte y eficaz de la rigida ley mercantil.

Para cortar las fatales consecuencias de este abuso, que tanto va afectando al comercio de esta capital, y que sin rebozo se emplea con insulto de la moral pública, apoyados los comerciantes de mala fe en la irregularidad de que adolece la matrícula mercantil de esta corte, cree el tribunal de Comercio, y se atreve á proponer á V. E. en esta ocasion, que en tanto que por el Gobierno de S. M. se acuerdan aquellas disposiciones necesarias á remediar este y otros males de grande interes, pueda adoptarse la medida de que se tenga por comerciante matriculado á todo aquel que conste inscrito en la matrícula de pago del subsidio de comercio, prohibiendo á los tribunales civiles y militares entiendan en las demandas que procedan de negocios y operaciones mercantiles, con lo que se hará un servicio al público en general y al comercio en particular.

Terminado el estado de los trabajos contenciosos, haré un ligero relato de los gubernativos que tambien han ocupado al tribunal; y sin enumerarlos, porque no parece necesario, diré á V. E. que se han evacuado los informes pedidos para la audiencia del territorio; las comunicaciones correspondientes con los tribunales, autoridades judiciales y gubernativas del radio de la capital y fuera de ella; se han cumplimentado varios exhortos de otros tribunales, y se han evacuado otros muchos encargos que por estos se le han cometido.

En el trascurso del 1.º de Enero de este año al 7 de Febrero del mismo, reconoció las 16 escrituras de sociedades anónimas que se le presentaron para darlas su aprobacion, y suspendió la revision de 26 mas que se le tenian presentadas en virtud de Real decreto de 9 de dicho mes. Ha examinado y evacuado sus informes con arreglo á dicho Real decreto de 9 de Febrero á las varias escrituras de sociedades colectivas y en comandita que al efecto se le han remitido por el Excmo. Sr. Jefe político. Tambien los ha dado á unas 50 solicitudes dirigidas á S. M. por conducto de dicha autoridad, pretendiendo unos plazas de agente de Bolsa y cambios, y otros plazas de corredores de número.

Por la creacion de muchas sociedades anónimas se ha aumentado la presentacion de libros á la autorizacion que marca el código de Comercio, y se ha dado esta á mas de 200 libros pertenecientes á las mismas y casas de comercio, que calculados á 500 fojas uno con otro, pasan de 100,000 las rúbricas puestas solo por el secretario escribano actuario del tribunal, y otras tantas repartidas entre los individuos que le componen, cuyo trabajo, aunque material, es de mucha importancia por la que da á los asientos de los comerciantes.

Todos los trabajos citados, tanto contenciosos como gubernativos, se han hecho sin interrupcion alguna del tribunal en los dias y horas de audiencia que marca el código, y tambien en los tribunales extraordinarios que ha celebrado cuando ha sido necesario.

Por último el tribunal ha verificado en Julio del mismo año su traslacion al local que hoy ocupa en este edificio, que se halla bajo la inmediata inspeccion de V. E. como perteneciente al Estado, y al par que ha ganado en ella en decoro y ornato, merced á la proteccion dispensada en aquella época por los antecesores de V. E. y el digno director de Comercio y Agricultura, ha tenido la gran satisfaccion de ver trasladadas al mismo edificio las dependencias de la junta de Comercio y sus escuelas, y que estas abriesen sus cursos de idioma frances y matemáticas el 1.º de Octubre último á mas de 400 jóvenes dependientes del comercio, que por espacio de año y medio han estado privados de esta instruccion por falta de local donde situarlas.

Estos son, Excmo. Sr., los trabajos que ha desempeñado el tribunal de Comercio en el año que fina; y los enumerados no es un alarde de pura fórmula, son hechos notoriamente conocidos del comercio. En los fallos y determinaciones dictadas en los mismos con arreglo á lo prescrito por las leyes han cooperado eficazmente con sus luces y conocimientos los letrados consultores que en el año ha tenido el tribunal, emitiendo los dictámenes que por él se les ha pedido con prontitud y acierto.

Al hacer tan justa como honorífica mención del servicio prestado por los mismos, es mi deber ampliarla tambien al contraído por el escribano principal de actuaciones, su dependencia y demas subalternos, pues todos han desempeñado sus respectivos cargos y deberes con el celo y eficacia que exigen las providencias ejecutivas, contribuyendo á que no hayan quedado eludidas por falta de pronto cumplimiento todas las dictadas por este tribunal.

Dignese V. E. admitir con su acostumbrada benevolencia esta larga exposicion, y tomar en consideracion, si las creyese oportunas, las observaciones que en ella hacen á V. E. el prior y cónsules del tribunal de comercio de 1847, encaminadas á que la legislacion mercantil sea una verdad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1847.—Excmo. Sr.—José Eustaquio Moreno, prior.—Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.

Preveniéndose por Real orden de esta fecha que el 20 de Marzo próximo se verifique en esta direccion general y en el gobierno político de Jaen el doble remate de una posesion llamada de Grañera, sita en el término de dicha capital, compuesta de una casa-cortijo, con horno de pan cocer, dos bodegas con 37 tinajas, de cabida de 4048 arrobas, eras empedradas, su cabida 570 fanegas 8 celemines, del marco mayor de la campiña, y en su extension un molino harinero con cinco piedras; otro aceitero con cuatro vigas y piedra en pie de agua; 5516 olivas, 4609 de riego y las demas de secano; tres fanegas y seis celemines de vides con riego; 189 fanegas de vegas de riego; 239 cuerdas de tierra calma de secano y 30 fanegas de sotos con álamos blancos, negros y algunos frutales, tasada en la cantidad de 1.789,659 rs. y 24½ mrs., esta direccion general ha acordado que se ponga de manifiesto en la misma y en la secretaria del gobierno político de Jaen el pliego de condiciones aprobadas por S. M. para la indicada venta.

Madrid 27 de Enero de 1848.—Antonio Gil y Zárate.

MINISTERIO DE MARINA.

La corbeta *Vil'a de Bilbao*, su comandante el capitán de fragata D. Guillermo Chacon, que salió de la bahía de Cádiz el 25 de Noviembre del año próximo pasado conduciendo al conde de Reus, capitán general nombrado para la isla de Puerto Rico, fondeó en este puerto el 15 de Diciembre siguiente, y habiendo emprendido su navegacion de regreso el 26 del mismo, entró en la referida bahía de Cádiz el 31 de Enero último, sin haber experimentado la menor averia, ni novedad alguna en su tripulacion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En cumplimiento de lo mandado por el art. 4.º de la Real orden de 5 del corriente, y con arreglo á lo prescrito por otra de 26 del propio mes, se avisa á los que deseen tomar parte en la subasta del portazgo de San Cristóbal de la Vega, anunciada para el día 18 del próximo Febrero, que acto seguido de celebrarse el remate se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviese por conveniente eximir de pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte. En el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se manifestarán las dos Reales órdenes citadas á los que deseen enterarse de ellas, y se les hará cuantas explicaciones puedan necesitar.

Madrid 2 de Febrero de 1848.—G. Otero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Juan de los Caballeros, de esta ciudad, por Doña Ana de Saavedra, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan on este mi juzgado y escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 24 de Enero de 1848.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

